

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se informa que dentro del presente proceso se procedió a efectuar la notificación por correo electrónico de los demandados FLOTA EL RUIZ S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, y a través de la aplicación móvil de mensajería *whatsapp* a la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA; finalmente al señor ALBERTO GIOVANI CARDONA VÉLEZ se le remitieron a la dirección física las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

Manizales, 02 de agosto de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA, ISAAC SOTO VALENCIA, BLANCA MÉLIDA VALENCIA DUQUE y JOSÉ ISRAEL SOTO MARÍN contra el señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, y las sociedades FLOTA EL RUIZ S.A y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210015000; encuentra el Despacho que de conformidad con lo previsto en la sentencia C-420-2020¹, el Decreto 806 de 2021 introdujo unas modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificación personal de providencia judiciales, jurisprudencia en la cual la Corte declare EXEQUIBLE el artículo 8 de la norma en comento, salvo el inciso 3 que se declaró CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, *“en el entendido que el término allí dispuesto -de traslado- comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así, se requiere que quien haya enviado el mensaje de datos pueda probar que su comunicación fue recibida por el destinatario

¹ Corte Constitucional, sentencia C-420-2020, M.P. RICHARD RAMÍREZ GRISALES

Por lo anterior, previo a determinar si las notificaciones se efectuaron en debida forma, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte:

1. Las constancias de acuse de recibido del servidor de los correos electrónicos, respecto de las notificaciones adelantadas frente a los demandados FLOTA EL RUIZ S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
2. Las constancias de acuse de recibido del servidor de la mensajería *whatsapp*, respecto de las notificaciones adelantadas frente a la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA a través de la aplicación móvil de mensajería *whatsapp*.
3. Copia cotejada del documento contentivo de la notificación enviada en físico al codemandado ALBERTO GIOVANI CARDONA VÉLEZ, y la constancia o prueba de entrega del mismo, expedida por la respectiva empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1792cb19fb24314070006a3ec655f21931b074882a8e3eeddd0fca5511804e6

Documento generado en 02/08/2021 11:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>